



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **IAMGOLD PERU S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20517604764, con domicilio en avenida Casimiro Ulloa N° 312, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su gerente general el señor Alex Enrique Aquino Chalco, identificado con DNI N° 09083550, según poder inscrito en la Partida N° 12085067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 23 de abril de 2018 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1 118 500.00 (Un millón ciento dieciocho mil quinientos con 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2018 a diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 284-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de julio de 2018, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

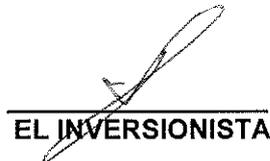
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 14 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN PARA EL PERÍODO DE AGOSTO A DICIEMBRE 2018

IAMGOLD PERU S.A.

(Expresado en Dólares Americanos)

SUBPARTIDA NACIONAL	ACTIVIDADES	2018					TOTAL
		AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
	I.- BIENES						
3926.90.60.00	Protectores antiruidos de materia plástica		1,000.00	1,000.00			2,000.00
6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección		5,000.00	5,000.00			10,000.00
6506.10.00.00	Cascos de seguridad		4,000.00	4,000.00			8,000.00
9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	1,000.00					1,000.00
	II.- SERVICIOS						
	a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera						
01.01.001	* Topográficos y geodésicos.						0.00
01.01.003	* Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	70,000.00					70,000.00
01.01.004	* Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).			170,000.00	170,000.00		510,000.00
01.01.007	* Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).			13,000.00	13,000.00		39,000.00
	b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera						
01.02.001	* Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	800.00	800.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	4,600.00
01.02.002	* Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.			43,000.00	43,000.00	43,000.00	129,000.00
01.02.004	* Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	7,500.00
01.02.005	* Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.		20,000.00	20,000.00	20,000.00	35,000.00	95,000.00
01.02.006	* Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.			25,500.00	25,500.00	25,500.00	76,500.00
01.02.007	* Servicios médicos y hospitalarios.	500.00	500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	8,500.00
01.02.008	* Servicios relacionados con la protección ambiental.		10,500.00	10,500.00	10,500.00	10,500.00	42,000.00
01.02.009	* Servicios de sistemas e informática.		1,000.00	1,000.00			2,000.00
01.02.010	* Servicios de comunicaciones. Incluye comunicación radial, telefonía satelital.			800.00	800.00	800.00	2,400.00
01.02.012	* Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.			37,000.00	37,000.00	37,000.00	111,000.00
	TOTAL INVERSIONES	73,800.00	44,300.00	335,800.00	324,800.00	339,800.00	1,118,500.00



ANEXO II

DISAN, de la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio de Defensa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-DE, se aprueba el Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de normar la calificación de la Aptitud psicosomática para la permanencia en situación de actividad para el personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 18 de la norma precitada señala que la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional es el organismo responsable de dictaminar sobre asuntos relacionados con la aptitud psicosomática del personal militar y policial, cuando los resultados de las Juntas de Sanidad de las Instituciones han sido materia de reclamo de parte;

Que, en ese contexto el numeral 18.3 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2016-DE, indica que la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional es presidida en forma anual y rotativa por un (01) Oficial Médico con el Grado de Coronel o equivalente, e integrada por los siguientes representantes: (i) Componente Médico: Representado por un (01) Oficial Médico con el Grado de Coronel o equivalente (incluye al Presidente), de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, (ii) Componente Jurídico: Representado por un (01) Oficial jurídico, del grado de Coronel o Teniente Coronel o su equivalente, perteneciente a la Institución que ejerce la Presidencia, (iii) Secretaría: Desempeñada por un (01) Oficial Médico del grado de Coronel o Teniente Coronel o equivalente, perteneciente a la Institución que ejerce la Presidencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2017-DE, se designa al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional, en el marco del Decreto Supremo N° 009-2016-DE;

Que, con el Oficio N° 230-2018-DIRSAPOL/SEC, la Dirección de Sanidad Policial hace de conocimiento al Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional del Perú la propuesta de los Oficiales Superiores PNP que conformarán la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el Año Fiscal 2018;

Que, a través del Informe Técnico N° 012-2018-DGRRHH/DISAN, la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable a la propuesta de representantes de las Instituciones Armadas y de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, recomendando la tramitación y aprobación de la Resolución Suprema que designa a los nuevos integrantes de la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el Año 2018;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2016-DE, establece que los miembros representantes de las Sanidades son nombrados por Resolución Suprema a propuesta de los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y del Director General de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 009-2016-DE, el Decreto Supremo N° 009-2016-EF, que aprueba el Reglamento General para determinar la Aptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, como integrantes de la Junta de Sanidad Especial Interinstitucional de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el Año Fiscal 2018, conforme al siguiente detalle:

Ejército del Perú		
Coronel	Luis, BASALDUA Flores	(Componente Médico)
Marina de Guerra del Perú		
Capitán de Navío SN (MC)	Sergio, MOLINA Espejo	(Componente Médico)
Fuerza Aérea		
Coronel	Luis, NEGRILLO Sáenz	(Componente Médico)
Policía Nacional del Perú		
Coronel S	Alberto, MEZA Bernales	(PRESIDENTE)
Coronel S	Julio, POZO Blas	(Componente Jurídico)
Coronel S	Eduardo, Magno PONCE Galarza	(Secretario)

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
 Ministro de Defensa

MAURO MEDINA GUIMARAES
 Ministro del Interior

1674961-4



Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de IAMGOLD PERU S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 284-2018-MEM/DM**

Lima, 24 de julio de 2018

VISTOS: El Informe N°883-2018-MEM-DGM-DNM de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería y el Informe N° 715-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escrito con registro N° 2806782, del 23 de abril de 2018, IAMGOLD PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 068-2018-EF/15.01, del 05 de julio de 2018, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 204-2018-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 04 de julio de 2018, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios remitida por el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 098-2018-MEM/VMM, del 21 de junio de 2018, señalando que la lista presentada coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministerio de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de IAMGOLD PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM IAMGOLD PERU S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.89.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCION
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRUJULAS; TELÉMETROS.
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CAMARAS FOTOGRAFICAS

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> • Topográficos y geodésicos. • Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). • Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos). • Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva). • Servicios aerotopográficos. • Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados. • Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:
<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto. • Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera. • Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera. • Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera. • Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración. • Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos. • Servicios médicos y hospitalarios. • Servicios relacionados con la protección ambiental. • Servicios de sistemas e informática.

<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital. • Servicios de seguridad industrial y contraincendios. • Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo. • Servicios de seguros. • Servicios de rescate, auxilio.
--

1674931-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 139-2018-JUS**

Lima, 27 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al abogado Daniel Sánchez Velásquez, en el cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1674961-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia y EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 574-2018 MTC/01.02**

Lima, 25 de julio de 2018

VISTOS: La Carta S/N recibida el 03 de julio de 2018 de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., el Informe N° 645-2018-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 391-2018-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

ANEXO III
IAMGOLD PERU S.A.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
I.- PROYECTO LOS TAMBOS				
1	EPZ TAMBO UNO	010292610	12872784	1,000.0000
2	EPZ TAMBO DOS	010292710	12873774	500.0000
3	EPZ TAMBO TRES	010294610	12873792	800.0000
4	TAMBO OCHO	010121613	13114373	1,000.0000
5	TAMBO ONCE	010121913	12111234	800.00
TOTAL				4,100.00
II.- PROYECTO MINASNIOC (MANSA MUSA)				
1	AURA AZUL 1	010386814	11210475	400.00
2	AURA AZUL 2	010386914	11210470	200.00
3	AURA AZUL 3	010050815	11216731	500.00
4	AURA AZUL 4	010050915	11216648	1,000.00
5	AURA AZUL 5	010051015	11216732	1,000.00
6	AURA AZUL 6	010103710	11155276	800.00
7	AURA AZUL 7	010104410	11155275	200.00
8	AURA AZUL 8	010104210	11193995	1,000.00
9	MINASNIOC-1	010135711	11163715	800.00
10	PANTERIA 2010	010108610	11149908	1,000.00
TOTAL				6,900.00





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y de la otra parte, **IAMGOLD PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20517604764, con domicilio en avenida Casimiro Ulloa N° 312, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por el señor **ALEX ENRIQUE AQUINO CHALCO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09083550, según poder inscrito en el Asiento C00012 de la Partida N° 12085067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, "EL ESTADO" y "EL INVERSIONISTA" han celebrado la primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración con fecha 14 de agosto de 2018, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Primera Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 22 de febrero de 2019



Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz
EL ESTADO

[Firma manuscrita]
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y IAMGOLD PERU S.A.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **IAMGOLD PERU S.A.** identificada con R.U.C. N° 20517604764, con domicilio en avenida Casimiro Ulloa N° 312, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por el señor ALEX ENRIQUE AQUINO CHALCO identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09083550, según poder inscrito en el Asiento C00012 de la Partida N° 12085067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 14 de agosto de 2018. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'118,500.00 (Un millón ciento dieciocho mil quinientos con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2018 a diciembre de 2018, en quince (15) concesiones mineras.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2886658, de fecha 28 de diciembre de 2018, complementado con Escrito N° 2901236, de fecha 14 de febrero de 2019, ha solicitado la modificación del Programa de Inversión en Exploración por la suma de US \$ 2 559 900.00 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos con 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2018 hasta diciembre de 2019. Asimismo, solicita se modifique la relación de concesiones mineras (Anexo III) en el sentido de considerar veintidós (22) derechos mineros.

La Dirección General de Minería, por Resolución N° 0010-2019-MEM-DGM/CONT, de fecha 22 de febrero de 2019, basada en el Informe N° 279-2019-MEM-DGM-DGES, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de la empresa IAMGOLD PERU S.A. ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US \$ 2 559 900.00 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre agosto de 2018 y diciembre de 2019; y, modificar la relación de concesiones mineras correspondiente al Anexo III en el sentido de considerar veintidós (22) concesiones mineras según la Relación de Concesiones Mineras del Contrato de Inversión en Exploración.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y, el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de agosto de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente Contrato, **EL INVERSIONISTA**, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US \$ 2 559 900.00 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos con 00/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre agosto de 2018 y diciembre de 2019".

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre agosto de 2018 hasta diciembre de 2019, ascienden a la suma total de US \$ 2 559 900.00 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos con 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

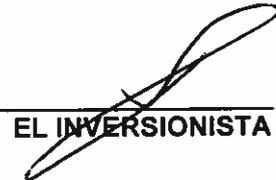
El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar la Relación de Concesiones Mineras con veintidós (22) derechos mineros.

CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda.

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 14 de agosto de 2018 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 22 días del mes de febrero de 2019.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA



ANEXO III
IAMGOLD PERU S.A.C.
RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
I.- PROYECTO LOS TAMBOS				
1	EPZ TAMBO UNO	010292610	12872784	1,000.0000
2	EPZ TAMBO DOS	010292710	12873774	500.0000
3	EPZ TAMBO TRES	010294610	12873792	800.0000
4	TAMBO OCHO	010121613	13114373	1,000.0000
5	TAMBO ONCE	010121913	12111234	800.00
6	TOMAS IMG 1	010235117	14239693	300.0000
7	TOMAS IMG 2	010235017	14238589	800.00
8	TOMAS IMG 3	010234917	14238595	800.00
TOTAL				6,000.00
II.- PROYECTO MANSA MUSA				
1	AURA AZUL 1	010386814	11210475	400.00
2	AURA AZUL 2	010386914	11210470	200.00
3	AURA AZUL 3	010050815	11216731	500.00
4	AURA AZUL 4	010050915	11216648	1,000.00
5	AURA AZUL 5	010051015	11216732	1,000.00
6	AURA AZUL 6	010103710	11155276	800.00
7	AURA AZUL 7	010104410	11155275	200.00
8	AURA AZUL 8	010104210	11193995	1,000.00
9	AURA AZUL 9	010237717	11256020	600.00
10	MINASNIOC-1	010135711	11163715	800.00
11	PANTERIA 2010	010108610	11149908	1,000.00
TOTAL				7,500.00
III.- PROYECTO COFRADÍA				
1	COFRADIA 20	010060308	11160669	500.00
2	COFRADIA 21	010060208	11160668	800.00
3	COFRADIA 22	010060108	11160667	800.00
TOTAL				2,100.00



Señor Notario;

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran; el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y, de la otra parte, **IAMGOLD PERU S.A.**, con RUC N° 20517604764, con domicilio en Av. José Casimiro Ulloa N° 312, Urb. San Antonio, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Alex Enrique Aquino Chalco, identificado con DNI N° 09083550, según poderes inscritos en el Asiento C00012 de la P.E N° 12085067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: En la fecha, **EL ESTADO** y **EL INVERSIONISTA** han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de inversión en Exploración de fecha 14 de agosto de 2018, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO: Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 074-2017-MEMEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de febrero de 2017, que designa al ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, en el cargo de Director General de Minería.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 09 de febrero de 2021


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y IAMGOLD PERU S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

ii) **IAMGOLD PERU S.A.**, con RUC N° 20517604764, con domicilio en Av. José Casimiro Ulloa N° 312, Urb. San Antonio, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Alex Enrique Aquino Chalco, identificado con DNI N° 09083550, según poderes inscritos en el Asiento C00012 de la P.E N° 12085067 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

 **EL INVERSIONISTA**, suscribió con **EL ESTADO**, un Contrato de Inversión en Exploración de fecha 14 de agosto de 2018 al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27623, para efectos de acogerse al Régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal. En dicho Contrato se establece que el monto de inversión asciende a US \$ 1 118 500.00 (Un millón ciento dieciocho mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2018.

Con fecha 22 de febrero de 2019 se suscribió la Primera adenda al Contrato de inversión en Exploración a fin de modificar el monto y cronograma de inversión a US \$ 2 559 900.00 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de agosto de 2018 a diciembre de 2020.

EL INVERSIONISTA, mediante el escrito N° 3008064, del 31 de diciembre de 2019, ha solicitado la modificación del Programa de Inversión en Exploración a fin de extenderlo hasta diciembre de 2020, incrementar el monto total de la inversión comprometida y modificar la relación de concesiones mineras.

 Asimismo, mediante el escrito N° 3107479, de fecha 30 de diciembre de 2020, **EL INVERSIONISTA** actualizó los montos de inversión contenida en el escrito N° 3008064 de fecha 31 de diciembre de 2019, debido a la situación de fuerza mayor producto del COVID-19, solicitado la modificación del Presupuesto y Cronograma de Inversión en Exploración (Anexo I) a fin de i) extender e incrementar las inversiones para el 2019, 2020 y 2021, por el monto total de inversiones a US \$ 3 375 044.00 (Tres millones trescientos setenta y cinco mil cuarenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para el período comprendido entre los meses de agosto de 2018 hasta diciembre de 2021 y ii) modificar la Relación de Concesiones Mineras (Anexo III) a diez (10) derechos mineros.

La Dirección General de Minería, mediante Resolución N° 001-2021-MINEM-DGM/CONT, de fecha 27 de enero de 2021, aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración por la suma total de US \$ 3 375 44.00 (Tres millones trescientos setenta y cinco mil cuarenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre agosto de 2018 a diciembre de 2021 (Anexo I). Asimismo, modificar la Relación de Concesiones Mineras en el sentido de considerar (10) derechos mineros (Anexo

III); dejándose constancia que la lista general de bienes y servicios (Anexo II), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 284-2018-MEM/DM, publicada el 30 de julio de 2018 no será modificada.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración

EL ESTADO Y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1. de la cláusula tercera y los Anexos I y III del Contrato de Inversión, suscrito con fecha 14 de agosto de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Contrato de Inversión en Exploración

El primer párrafo del numeral 3.1 de la cláusula tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado de la siguiente manera:

“Por medio del presente Contrato, **EL INVERSIONISTA**, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1 por un monto de US \$ 3 375 44.00 (Tres millones trescientos setenta y cinco mil cuarenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre agosto de 2018 a diciembre de 2021.

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones para el periodo comprendido entre los meses de agosto 2018 a diciembre de 2021 ascienden a la suma total de US \$ 3 375 44.00 (Tres millones trescientos setenta y cinco mil cuarenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.

En Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar un total de 10 concesiones mineras, según Anexo III que se adjunta.

CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las cláusulas del contrato de inversión en exploración suscrito con fecha 14 de agosto de 2018 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima a los 09 días de febrero de 2021.


EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO III

IAMGOLD PERU S. A.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS TITULADAS A DICIEMBRE 2021

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
I.- PROYECTO LOS TAMBOS				
1	EPZ TAMBO UNO	010292610	12872784	1,000.00
2	EPZ TAMBO DOS	010292710	12873774	500.00
3	EPZ TAMBO TRES	010294610	12873792	800.00
4	TAMBO OCHO	010121613	13114373	1,000.00
5	TAMBO ONCE	010121913	13111234	800.00
6	TOMAS IMG 1	010235117	14239693	300.00
7	TOMAS IMG 2	010235017	14238589	800.00
8	TOMAS IMG 3	010234917	14238595	800.00
9	TOMAS IMG 4	010234817	14474759	700.00
10	TOMAS IMG 5	010234617	14474760	900.00
TOTAL				7,600.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]